

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIALINSTITUTO
Fonacot

JUSTIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN QUE SE PRESENTA AL H. COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES PARA DICTAMINAR LA PROCEDENCIA DE EXCEPTUAR DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA Y REALIZAR LA CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE TRABAJADORES".

En cumplimiento con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 22 fracción II, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 de su Reglamento, se emite la presente justificación para solicitar la excepción al procedimiento de Licitación Pública para la contratación del **"SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE TRABAJADORES"**, y realizarlo a través de un procedimiento de Adjudicación Directa, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (Instituto o INFONACOT) es un Organismo Público Descentralizado de interés social, integrante del Sistema Financiero Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, fue creado para dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto por el que se crea la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (la Ley), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2006, mismo que entró en vigor el día hábil siguiente a su publicación.

De acuerdo con lo que establece "la Ley", en relación con las disposiciones a las que se sujetará el Instituto FONACOT en materia de registro y control de las operaciones que realiza, información financiera que proporciona, estimación de activos de conformidad a la normatividad establecida y, en su caso las relativas a sus responsabilidades y obligaciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) deberá emitir la regulación prudencial que deberá observar el Instituto.

El 1° de diciembre de 2014 la Comisión publicó a través del Diario Oficial de la Federación (DOF), las Disposiciones de Carácter General Aplicables a Organismos de Fomento y Entidades de Fomento (DCGAOFyEF o las Disposiciones), que representa un instrumento jurídico que contiene las disposiciones aplicables a los fideicomisos públicos que formen parte del sistema bancario mexicano, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que los mencionados fideicomisos, fondos e instituciones deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones, lo que también habrá de facilitar la consulta, cumplimiento y observancia de las disposiciones que resultan aplicables.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
Fonacot

Con base en lo antes señalado, de acuerdo con la Ley Federal de Entidades Paraestatales, el Instituto FONACOT es un Organismo Público Descentralizado de Interés Social, Integrante del Sistema Financiero Mexicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo objeto es promover el ahorro de los trabajadores, otorgarles financiamiento y garantizar su acceso a créditos para la adquisición de bienes y pago de servicios.

De acuerdo a las disposiciones fiscales en vigor contenidas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) del régimen de las personas morales con fines no lucrativos, y en su carácter de organismo gubernamental antes indicado, el Instituto no es contribuyente del impuesto sobre la renta y solamente tiene la obligación de retener y enterar impuestos federales cuando realice pagos a terceros, así como de exigir la documentación que reúna requisitos fiscales, cuando se esté obligado a ello en términos de ley.

Sin embargo, el Instituto se encuentra obligado a dar cumplimiento a las disposiciones que se encuentran establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), debido a que para esta Ley, no existe algún Título que genere excepciones para considerar al Instituto FONACOT como una entidad no contribuyente a este impuesto. Resulta importante mencionar que a la fecha, la Subdirección de Normatividad e Impuestos del Instituto cumple con sus funciones respecto a las obligaciones que la Ley del IVA establece, sin tener la actividad dentro del ámbito de sus funciones el implementar alternativas fiscales que generen beneficios para el propio Instituto.

Adicionalmente, existen reglas misceláneas y criterios prudenciales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria los cuales generan aclaraciones y/o posibles beneficios a los contribuyentes, los cuales, su aplicación no es obligatoria sino como su nombre lo indica son beneficios a los que como contribuyentes se pueden adoptar en el cálculo y entero de los impuestos.

Al respecto, para la obtención de este beneficio fiscal, es necesario para el Instituto FONACOT contratar los servicios de expertos en materia fiscal dedicados no solamente al cumplimiento cabal de la Ley del IVA, sino que también tengan el conocimiento y la experiencia en proporcionar servicios en materia de alternativas fiscales basados en la utilización de reglas, misceláneas fiscales y criterios prudenciales y que demuestren que tengan los conocimientos técnicos e intelectuales comprobables.

Resulta importante mencionar que el Instituto FONACOT no tiene contratados expertos fiscales que destinen el 100% de sus actividades a temas fiscales, debido a que de acuerdo al Manual de Organizacional Específico de la Dirección de Contabilidad del Instituto FONACOT, el personal asignado a la Subdirección de Normatividad e Impuestos tiene la obligación de realizar actividades enfocadas al "cumplimiento de las obligaciones fiscales del Instituto FONACOT", lo cual realizan de manera periódica respecto al cálculo y entero de los mismos, sin tener la actividad de generar beneficios de naturaleza fiscal, contable o financiero debido a que no forma parte del alcance de sus funciones.

Finalmente, enfatizar que con fecha 30 de octubre de 2017, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), emitió una Resolución con folio administrativo COS610AR0011251 en la cual otorga de manera exclusiva al Instituto FONACOT, al ser una entidad financiera contribuyente, pueda optar como base para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, el valor real de los intereses devengados que deriven de los créditos que otorga a través de contratos de apertura de crédito considerando que cumple con las características requeridas por regla miscelánea que se encuentra vigente en 2017 aplicable al Instituto FONACOT.

Dicha Resolución considera el fundamento y soporte legal para que el Instituto FONACOT obtenga un beneficio en materia fiscal, sin estipular que ha existido error en el cálculo del Impuesto al Valor Agregado en periodos anteriores por parte del propio Instituto FONACOT.

Este Servicio brindará al Instituto FONACOT la implementación de una alternativa fiscal basada en la aplicación de las disposiciones fiscales en materia del Impuesto al Valor Agregado con tenidas en la Ley, así como también, la aplicación práctica de las reglas misceláneas de carácter general que son aplicables al Instituto FONACOT como Contribuyente siendo una Entidad Financiera. Con base a lo anterior, se deberá generar para el Instituto FONACOT beneficios fiscales y contables que reeditarán en un crecimiento a su patrimonio contable y a la obtención de recursos financieros que serán destinados para el programa de colocación de créditos como parte del programa E009.

1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Se requiere la contratación de una firma de contadores públicos especialistas en la preparación y consecución de alternativas fiscales y que, de acuerdo a las características del Instituto FONACOT, logre implementar de manera apropiada la metodología establecida en la Resolución emitida por el Servicio de Administración Tributaria a favor del Instituto FONACOT. Para ello, el servicio a contratar deberá incluir lo siguiente:

- a. Una opinión por parte de los especialistas en materia Fiscal que permita soportar técnicamente la alternativa fiscal que el Instituto FONACOT implementará para obtener beneficios contables y fiscales a partir del presente ejercicio. La alternativa fiscal se aplicará a los impuestos presentados en el ejercicio 2015, 2016 y los meses transcurridos en 2017; enfatizando que la alternativa fiscal podrá ser utilizada por el Instituto FONACOT en los siguientes ejercicios siempre que no exista modificaciones significativas en las leyes fiscales en México y que sean aplicables al Instituto.
- b. Determinación del importe del beneficio contable y fiscal para el Instituto FONACOT.
- c. Elaboración de papeles de trabajo que sean parte de la documentación del Instituto y que soporten la presentación de declaraciones complementarias de los ejercicios 2015, 2016 y los meses transcurridos en 2017.
- d. Elaboración en papel de declaraciones de pagos provisionales de los meses del ejercicio 2015, 2016 y los meses transcurridos en 2017.
- e. Proporcionar a la Dirección de Contabilidad los saldos a favor para el registro contable del beneficio como parte de los ingresos del ejercicio 2017.
- f. Atención personalizada de cualquier cuestionamiento o requerimiento por parte de las autoridades fiscales.

Resulta importante enfatizar que, debido a que el propio Instituto no cuenta internamente con este tipo de expertos por el costo que implicaría el pagar el sueldo de este tipo de profesionistas en la materia, se requiere realizar la contratación de los servicios de especialistas en materia de impuestos, así como también, a que parte del valor agregado de este servicio es obtener una opinión externa independiente de expertos fiscales que coadyuva a fortalecer la evidencia necesaria para hacer frente a cualquier revisión de las autoridades fiscales y a órganos reguladores como el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control.



2. PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El servicio se realizará a partir del día 16 y hasta el 21 de noviembre de 2017, considerando que la información de los saldos a favor de periodos de 2015, 2016 y 2017 (hasta el mes de septiembre en este último ejercicio) se deben presentar para iniciar su utilización en la liquidación del pago provisional del mes de octubre 2017 que se deberá presentar a más tardar el 21 de noviembre del presente.

La firma de expertos fiscales empezará su trabajo el 16 de noviembre de 2017 de manera coordinada en las Instalaciones de la Dirección de Contabilidad ubicada en Plaza de la República No.32 Piso 8 Colonia Tabacalera en la Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Ciudad de México y coordinadamente en las oficinas de la propia firma. Para la realización de este servicio, la Dirección de Contabilidad será la encargada de proporcionar la información necesaria para la implementación del beneficio fiscal que incluye papeles de trabajo electrónicos y archivos de declaraciones mensuales de periodos anteriores abarcando los ejercicios 2015 al 2017.

ENTREGABLES

ENTREGABLE	FECHA DE PRESENTACIÓN
Memorando de revisión de cálculos fiscales del Instituto FONACOT que fundamente la existencia del beneficio en materia fiscal y contable a favor del Instituto FONACOT.	17 de noviembre de 2017
Opinión de la aplicabilidad y viabilidad de la alternativa fiscal emitida por la Firma de Especialistas seleccionada para la recepción del servicio.	17 de noviembre de 2017
Papel de trabajo que soporte y determine el importe del beneficio fiscal y contable resultante del beneficio fiscal de la implementación que pondrá en práctica el Instituto FONACOT.	17 de noviembre de 2017
Cálculos fiscales que formarán parte de la documentación del Instituto FONACOT para la presentación de pagos provisionales de los ejercicios 2015, 2016 y los transcurridos en 2017 hasta el mes de octubre de 2017.	17 de noviembre de 2017
Archivos en Excel con la información y contenido que el Instituto FONACOT deberá incluir en las Declaraciones complementarias de pagos provisionales mensuales de ejercicios anteriores 2015, 2016 y las transcurridas en 2017 hasta considerar el mes de octubre.	17 de noviembre de 2017
Papel de trabajo y opinión para el registro contable del beneficio fiscal en la información financiera del Instituto en el ejercicio de 2017 dentro del rubro de otros ingresos.	17 de noviembre de 2017
Presentación del acuse por parte del Servicio de Administración Tributaria que incluya el saldo de impuesto a favor del Instituto FONACOT que valide la existencia de dicho saldo y forme parte de la información fiscal adicional del propio Instituto FONACOT.	21 de noviembre de 2017

3. RESULTADO DE INVESTIGACIÓN DE MERCADO

Para la contratación propuesta y fundamentación de la justificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento de la LAASSP se llevó a cabo la siguiente investigación:



METODOLOGÍA

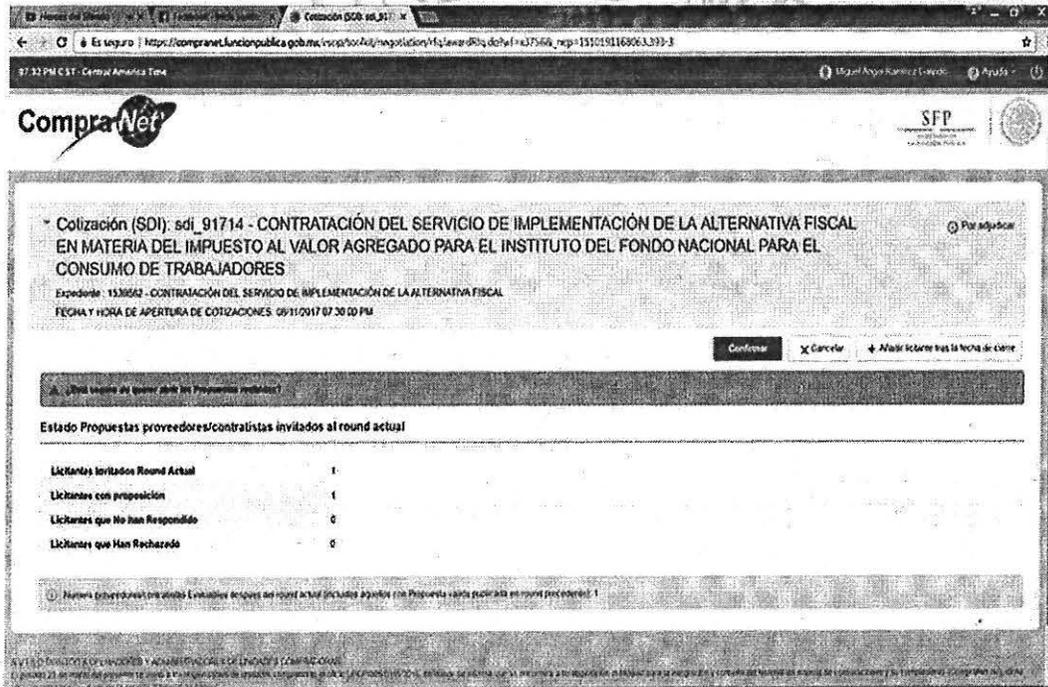
La investigación de mercado se realizó a través de los siguientes medios:

- Revisión de Contrato Marco
- Sistema COMPRANET 5.0
- Cotizaciones con proveedores de servicios
- **CONTRATO MARCO**

Se verificó en el sistema COMPRANET la existencia de contrato marco vigente, el cual arrojó que actualmente no existen contratos marcos vigentes de servicios similares.

- **SISTEMA COMPRANET**

Derivado de lo anterior se procedió a realizar una solicitud de información a través de COMPRANET con el número SDI91714, arrojando los siguientes datos.



[Firma manuscrita]



Colización (SDI): sdi_91714 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE TRABAJADORES

Expediente: 153992 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA FISCAL
FECHA Y HORA DE APERTURA DE COTIZACIONES: 06/11/2017 07:30:00 PM

Administración de la Cotización (SDI) | Ministerio de Licitantes | Grupo de Evaluación | Evaluar | Fallo | Mensajes Unidad Compras / Licitantes

Continuar con la apertura de proposiciones

Licitante	Estado Propuesta	Fecha Propuesta (dd/mm/yyyy)	Estado del Licitante	Lista de operaciones
1 GARRIDO LICONA Y ASOCIADOS SC de	0 Publicada	06/11/2017 02:12:01 PM	Aceptado	Rechazar

Page 1 of 1

Colización (SDI): sdi_91714 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE TRABAJADORES

Expediente: 153992 - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA FISCAL
FECHA Y HORA DE APERTURA DE COTIZACIONES: 06/11/2017 07:30:00 PM

Continuar | X Cerrar

Licitantes que No continúan en el procedimiento

Licitantes que continúan en el procedimiento

Licitante	Fecha de Propuesta
1 GARRIDO LICONA Y ASOCIADOS SC de	06/11/2017 02:12:01 PM

• **COTIZACIÓN DIRECTA CON PRESTADORES DE SERVICIOS**

Se envió petición de oferta a prestadores de servicio que cuentan con experiencia y capacidad de respuesta para la prestación del servicio en cuestión, proporcionándoles al efecto, un documento con las especificaciones técnicas y requerimientos mínimos necesarios, de acuerdo a las necesidades actuales del Instituto FONACOT.

Las propuestas económicas recibidas se muestran en el cuadro comparativo a continuación:

Servicio requerido	Proveedor de servicios profesionales Alternativa Fiscal		
	EY México	Garrido Licona y Asociados, S.C.	KPMG México
Una opinión por parte de los especialistas en materia Fiscal que permita soportar técnicamente la alternativa fiscal que el Instituto FONACOT implementará para obtener beneficios contables y fiscales a partir del presente ejercicio. La alternativa fiscal se aplicará a los impuestos presentados en el ejercicio 2015, 2016 y los meses transcurridos en 2017; enfatizando que la alternativa fiscal podrá ser utilizada por el Instituto FONACOT en los siguientes ejercicios siempre que no exista modificaciones significativas en las leyes fiscales en México y que sean aplicables al Instituto.	SI	SI	SI
Determinación del importe del beneficio contable y fiscal para el Instituto FONACOT	SI	SI	SI
Elaboración de papeles de trabajo que sean parte de la documentación del Instituto y que soporten la presentación de declaraciones complementarias de los ejercicios 2015, 2016 y los meses transcurridos en 2017.	SI	SI	SI
Elaboración en papel de declaraciones de pagos provisionales de los meses del ejercicio 2015, 2016 y los meses transcurridos en 2017.	SI, pero con un costo adicional	SI	SI
Atención personalizada de cualquier cuestionamiento o requerimiento por parte de las autoridades fiscales.	SI, pero con un costo adicional	SI	SI, pero con un costo adicional
Proporcionar a la Dirección de Contabilidad los saldos a favor para el registro contable del beneficio como parte de los ingresos del ejercicio 2017.	SI	SI	SI
Beneficio fiscal determinado para el Instituto FONACOT	\$ 14,000,000.00	\$ 313,893,035.00	\$ 285,790,000.00
Honorario por el servicio de alternativa fiscal antes del Impuesto al valor agregado	\$ 1,260,000.00	\$ 31,389,303.00	\$ 34,294,800.00
Porcentaje de honorario sobre beneficio fiscal establecido en la propuesta del servicio	9%	10%	12%

CONCLUSIÓN:

Derivado del análisis de las propuestas presentadas, se determinó que la firma de contadores públicos Garrido Licona y Asociados, S.C., considerando que incluye en su propuesta todos los servicios requeridos por el Instituto FONACOT, como la atención personalizada de cualquier cuestionamiento por parte de las autoridades fiscales sin costo adicional para el Instituto. Adicionalmente, esta firma contempla un beneficio fiscal de \$313,893,035 00/100 de pesos mexicanos (el mayor importe de beneficio en todas las propuestas de servicio) cobrando un honorario del 10% sobre el importe del beneficio a recuperar.

Resulta importante mencionar que esta firma tiene los recursos humanos necesarios para satisfacer el servicio en tiempo y forma, así como la experiencia necesaria para presentar con calidad el servicio requerido. Finalmente, enfatizar que esta firma tiene experiencia de haber prestado un servicio fiscal al Instituto FONACOT en 2016 por lo que tiene el conocimiento de la operación del propio Instituto y en su ambiente regulatorio por el cual se rige.

Como se observa en el cuadro económico la firma de contadores públicos con un menor porcentaje para determinar sus honorarios con base al beneficio fiscal es EY México, que es considerada como una de las firmas "Big four" de contadores públicos a nivel mundial, contando con el recurso humano necesario para satisfacer el servicio, así como también ser una firma con experiencia en temas fiscales en México; **sin embargo**, en la propuesta de servicios proporcionada, no incluye dentro de su

servicio ciertas actividades requeridas por el Instituto FONACOT, mencionando que está en posibilidad de realizar dichas actividades pero con un honorario adicional, lo cual **implicaría costos adicionales al Instituto FONACOT**. Estas actividades son las relacionadas a la elaboración en papel de las declaraciones de pagos provisionales, orientación en la presentación del saldo a favor en la declaración informativa de situación fiscal, ni tampoco, a la atención personalizada en requerimientos por parte de la autoridad fiscal. Finalmente, la propuesta de EY México es la que presenta un menor importe de beneficio contable fiscal de las propuestas recibidas mostrando un importe de \$14,000,000 00/100 de pesos mexicanos, cobrando un honorario de un 9% sobre el importe del beneficio a recuperar.

La otra firma que presento propuesta de servicios es KPMG México que también es considerada como una de las firmas "Big four" de contadores públicos a nivel mundial; en dicha propuesta muestra un beneficio fiscal por un importe de \$285,790,000 00/100 pesos mexicanos, cobrando un honorario sobre el importe del beneficio a recuperar del 12%, por lo que en esta propuesta se contempla un importe menor de beneficio y mayor importe de honorario.

Con base en lo anterior, la eficiencia neta del beneficio fiscal que se presenta en la propuesta del proveedor Garrido Licon y Asociados, S.C. es mayor a las otras dos propuestas como se muestra a continuación:

Descripción	Proveedor de servicios profesionales Alternativa Fiscal		
	EY México	Garrido Licon y Asociados, S.C.	KPMG México
Beneficio contable fiscal a favor del Instituto FONACOT	\$ 14,000,000.00	\$ 313,893,035.00	\$ 285,790,000.00
Costo del servicio (honorario de la firma de contadores públicos)	\$ 1,280,000.00	\$ 31,389,303.00	\$ 34,294,800.00
Eficiencia neta del beneficio fiscal para el Instituto FONACOT	\$ 12,740,000.00	\$ 282,503,732.00	\$ 251,495,200.00

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO

De conformidad con lo señalado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, 22 fracción V, 71 de su Reglamento, se propone realizar la contratación del servicio propuesto a través del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA, por lo que a continuación se transcriben los artículos mencionados:

FUNDAMENTACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación, los estados y el Distrito Federal, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 74, fracción VI y 79.



Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo...

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 19 primer y segundo párrafo:

Las dependencias o entidades que requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se demuestre que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o la entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Artículo 22, fracción II:

Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que tendrán las siguientes funciones:

II. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, VIII, IX segundo párrafo, X, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 41 de esta Ley. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quien éste delegue dicha función. En ningún caso la delegación podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades

Artículo 25, primer párrafo:

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a su presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente.

...

Artículo 26, fracción III:

Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

III. Adjudicación directa.

Artículo 40

En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentados en las fracciones III, VII, VIII, IX primer párrafo, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XIX del artículo 41 de esta Ley, el escrito a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

Artículo 41, fracción III:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

...

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Artículo 71:

El documento suscrito por el titular del Área requirente señalado en el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, que se someta a consideración del Comité o del titular de la dependencia o entidad, o al servidor público en quien éste delegue la función para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente o el Área técnica, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;
- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas fundados en los supuestos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 40 de la Ley, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley, en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

Al documento a que se refiere este artículo, se deberá acompañar la requisición o solicitud de contratación, acreditando la existencia de recursos para iniciar el procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 25 de la Ley y el 18 del presente Reglamento, así como para el caso de adquisición o arrendamiento de bienes la constancia señalada en el artículo 27 de este Reglamento.

5. MONTO DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA

El monto de la contratación es de \$31,389,303 (treinta y un millones trescientos ochenta y nueve mil trescientos tres pesos 00/100) (que representa el 10% del importe del beneficio fiscal que la firma de contadores públicos Garrido Licona y Asociados, S.C. presentará como beneficio fiscal a favor del Instituto FONACOT ante el Servicio de Administración Tributaria), mismo que será pagado en una sola exhibición contra la presentación de todos y cada uno de los entregables previo visto bueno del administrador del contrato y del área requirente.

De conformidad con el Art. 51 de la LAASSP, el pago se realizará a los veinte días naturales siguientes a la presentación de la factura correspondiente por parte del prestador de servicio.

STPS

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



INSTITUTO
fonacot

La factura original deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique el servicio prestado y se entregará en las oficinas del Instituto FONACOT ubicadas en Plaza de la República N°32, Piso 8° Col. Tabacalera Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06030 Ciudad de México.

El comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá acompañarse del archivo XML y ser enviado al correo del Director de Contabilidad del Instituto FONACOT: jorge.perea@fonacot.gob.mx

En el caso de no existir que no se llegue a implementar una alternativa fiscal que genere beneficios al Instituto FONACOT, no se realizará pago bajo ningún concepto, dejando sin obligación de pago al Instituto, así como también se dejará sin efecto la aplicación de penas convencionales o deductivas al considerarse que no existe ningún servicio prestado por no obtener o lograr un beneficio al propio Instituto.

VIGENCIA DEL SERVICIO.

La fecha de inicio del contrato será a partir del día 16 al 21 de noviembre de 2017.

6. DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PROPUESTO

En este sentido y posterior a la investigación de mercado efectuada, se propone la contratación de la Firma de Contadores Públicos Garrido Licona y Asociados, S.C., ya que se constató que representan la mejor opción respecto al costo del servicio, importe del beneficio de la alternativa fiscal, el tiempo de implementación de la misma, la capacidad de sus recursos humanos para satisfacer la necesidad del servicio, la experiencia de sus socios de la firma para ejecutar un trabajo con cuidado y diligencia profesional que garantizará la calidad del servicio. Adicionalmente, es importante mencionar que la firma seleccionada ha tenido la oportunidad de brindar servicios al Instituto en 2016 lo cual le permite tener una curva de conocimiento importante sobre la operación del propio Instituto FONACOT, así como también, la Firma seleccionada se ajusta y acepta la forma de pago propuesta por el Instituto misma que garantiza una debida administración de los recursos.

EMPRESA: GARRIDO LICONA Y ASOCIADOS, S.C.
REPRESENTANTE LEGAL: L.C. FIDEL CAMARILLO LAZO
DIRECCIÓN: INSURGENTES SUR NO 863 PISO 10
COLONIA NÁPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ
C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO
TEL. 9000 1480 DIRECTO CONMUTADOR 9000 1450
RFC: GLA10041548A
CORREO ELECTRÓNICO: fcamarillo@garridolicona.com

7. CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA EXCEPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Criterio de Eficacia y Eficiencia

El procedimiento de adjudicación directa es el que permite el uso racional de recursos con los que cuenta el Instituto FONACOT para realizar la contratación y obtener las mejores condiciones en la misma, evitando la pérdida de tiempo y recursos al Estado.

Criterio de Economía

La selección del procedimiento de adjudicación directa no implica otorgar condiciones ventajosas a ninguno de los prestadores de servicios que presento cotización, en relación con los demás ni limitar la libre participación.

Criterio de Honradez

El Instituto FONACOT ha llevado a cabo este proceso con apego en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para evitar que en el procedimiento de adjudicación directa se realicen actos de corrupción, así como que los servidores públicos que intervengan en el mismo no se aprovechen de su cargo para favorecer a alguna o algunas de las personas que hayan presentado su cotización.

Criterio de Transparencia

Al realizarse la contratación propuesta a través de una adjudicación directa, los datos del contrato una vez formalizado se publicaran en COMPRANET.

MOTIVACIÓN:

Se requiere que la contratación de este servicio de alternativa fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado se presenta en esta fecha considerando que el día 30 de octubre de 2017 se obtuvo una Resolución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Resolución con folio administrativo COS610AR0011251 otorga de manera exclusiva al Instituto FONACOT, al ser una entidad financiera contribuyente, pueda optar como base para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, el valor real de los intereses devengados que deriven de los créditos que otorga a través de contratos de apertura de crédito considerando que cumple con las características requeridas por regla miscelánea que se encuentra vigente en 2017 aplicable al Instituto FONACOT (se adjunta Resolución), motivo por el cual la contratación del servicio indicado, se solicita efectuar la Adjudicación Directa considerando que no se tendría el periodo de tiempo necesario para realizarlo mediante Licitación Pública debido a lo señalado en el oficio No. 307-A-3776 de fecha 12 de octubre de 2017 emitido por la Subsecretaría de Egresos Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público indicando que la fecha límite para no iniciar procedimientos de contratación mediante licitación pública fue el 1 de noviembre de 2017, señalando que en el caso de adjudicación directa la fecha límite para formalizar compromisos es el 30 de noviembre de 2017.

Adicionalmente, en el caso específico de esta contratación, el Instituto FONACOT requiere presentar el beneficio fiscal y contable a más tardar el 21 de noviembre de 2017 fecha de la próxima presentación de pago provisional en materia del Impuesto al Valor Agregado, toda vez que de realizarla a través de licitación pública no se estaría en posibilidad de cumplir con el plazo de la fecha de la presentación del pago provisional, lo cual implicaría **un gasto adicional al Instituto FONACOT**, debido a que el saldo del beneficio incrementaría y de esta manera también incrementaría el costo del honorario por la recuperación del saldo a favor.

El incremento que se podría generar en el honorario se realiza con el paso de los meses como se muestra a continuación:



Periodo	Beneficio fiscal materia IVA de acuerdo Resolución SAT	Actualización fiscal del beneficio	Importe total del beneficio fiscal	Honorario
ene-15	4,513,188.94	465,309.78	4,978,498.72	497,849.87
feb-15	-	-	-	-
mar-15	6,557,639.87	632,812.25	7,190,452.12	719,045.21
abr-15	5,191,080.80	515,993.43	5,707,074.23	570,707.42
may-15	-	-	-	-
jun-15	2,062,864.99	212,475.09	2,275,340.08	227,534.01
jul-15	1,285,956.84	130,396.02	1,416,352.86	141,635.29
ago-15	2,651,480.33	262,761.70	2,914,242.03	291,424.20
sep-15	6,199,524.16	588,954.80	6,788,478.96	678,847.90
oct-15	4,751,004.07	424,739.76	5,175,743.83	517,574.38
nov-15	18,701,424.58	1,561,568.95	20,262,993.53	2,026,299.35
dic-15	5,046,697.06	399,193.74	5,445,890.79	544,589.08
ene-16	10,663,587.62	799,769.07	11,463,356.70	1,146,335.67
feb-16	12,289,470.03	863,949.74	13,153,419.78	1,315,341.98
mar-16	12,521,676.68	860,239.19	13,381,915.87	1,338,191.59
abr-16	2,332,325.65	168,160.68	2,500,486.33	250,048.63
may-16	-	-	-	-
jun-16	-	-	-	-
jul-16	-	-	-	-
ago-16	5,969,728.04	417,283.99	6,387,012.03	638,701.20
sep-16	8,074,586.93	511,928.81	8,586,515.74	858,651.57
oct-16	13,240,715.08	754,720.76	13,995,435.84	1,399,543.58
nov-16	17,481,999.86	853,121.59	18,335,121.45	1,833,512.14
dic-16	16,264,070.27	715,619.09	16,979,689.36	1,697,968.94
ene-17	26,739,144.18	708,587.32	27,447,731.51	2,744,773.15
feb-17	39,280,307.60	809,174.34	40,089,481.93	4,008,948.19
mar-17	21,519,261.37	309,877.36	21,829,138.73	2,182,913.87
abr-17	13,599,820.63	179,517.63	13,779,338.27	1,377,933.83
may-17	1,345,179.45	19,370.58	1,364,550.03	136,455.00
jun-17	-	-	-	-
jul-17	7,667,957.09	61,343.66	7,729,300.74	772,930.07
ago-17	18,289,567.43	56,697.66	18,346,265.09	1,834,626.51
sep-17	16,369,208.36	-	16,369,208.36	1,636,920.84
	300,609,467.90	13,283,567.01	313,893,034.91	31,389,303.49

- i. Los meses en los cuales no se muestra un beneficio fiscal se debe a que en dichos periodos no existió efecto inflacionario que afectara la tasa real de los intereses debido a que en esos meses se presentaron efectos deflacionarios.
- ii. El periodo por el cual se está determinando el efecto del beneficio fiscal es desde el mes de enero 2015 fecha en la cual el Instituto FONACOT contaba con todos los requisitos para ser considerado como contribuyente afecto al beneficio fiscal establecido en regla miscelánea y hasta el mes de septiembre de 2017 considerando la fecha de la Resolución del SAT que fue con fecha 30 de octubre de 2017.

Adicionalmente, un punto importante a considerar, es que en la Resolución proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, para efectos de su conclusión favorable, en la página 14 de dicha resolución señala lo siguiente:



*"En relatadas condiciones es posible concluir que acorde a lo previsto por la **regla 4.3.5 de la Resolución Miscelánea para 2017**, en relación con lo dispuesto en el artículo 18-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la ahora promovente Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores puede optar por considerar como base para el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, el valor real de los intereses devengados que deriven de los créditos que otorga a través de contratos de apertura de crédito, lo anterior por tratarse de un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, que se encuentra sujeto a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores."*

Por lo anterior, es importante señalar, que el Instituto FONACOT puede aplicar lo establecido en la Regla Miscelánea 4.3.5 **vigente en 2017** y que dicho beneficio lo puede aplicar para el beneficio que se genera de los ejercicios 2015, 2016 y 2017 para la determinación de la base del Impuesto al Valor Agregado conforme al interés real devengado.

Sin embargo, cabe destacar que esta Regla de Resolución Miscelánea tienen una vigencia anual, y de lo cual, particularmente la Regla 4.3.5 se encuentra vigente a partir del ejercicio de 2014 y misma que ha sido renovada hasta 2017; sin embargo, derivado de la vigencia de esta Miscelánea no se tiene la seguridad de que la citada Regla se encuentre vigente para los próximos ejercicios, toda vez que de no renovarse la misma, el Instituto FONACOT no podría sujetarse a la determinación a que hacemos referencia en el párrafo que antecede y por lo tanto no se generaría el beneficio correspondiente, **generando la posibilidad de no recuperar el beneficio fiscal por un importe de \$313,893,035 determinado a la fecha de este procedimiento de contratación.**

Asimismo, como parte del servicio, el importe del beneficio obtenido y reflejado en los saldos a favor se compensará contra los pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado posteriores del mes de septiembre de 2017, lo cual evitará un desembolso de efectivo para el Instituto FONACOT, generando un ahorro en su flujo de efectivo. De la misma forma, el importe del beneficio fiscal se reconocerá dentro del rubro de otros ingresos en el estado de resultados de 2017, mejorando la utilidad del ejercicio 2017 considerando que el importe de este beneficio fiscal y contable representa el 28.1% de la utilidad acumulada del ejercicio 2017 al mes de septiembre de 2017, por lo cual representaría un incremento al patrimonio del Instituto FONACOT.

Finalmente, enfatizar que la firma de Contadores Públicos seleccionada Garrido Licon y Asociados, S.C., tiene experiencia de haber prestado un servicio fiscal al Instituto FONACOT en 2016 por lo que tiene el conocimiento de la operación del propio Instituto y su ambiente regulatorio por el cual se rige.

8. RECURSOS PRESUPUESTALES

Para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato se cuenta con el Oficio de Autorización de Suficiencia Presupuestal No. SGA 332 de fecha 10 de noviembre de 2017 emitido por la Subdirección General de Administración, en el cual se asigna el presupuesto disponible afectando la partida presupuestal **33104 "Otras asesorías para Operación de Programas"**

9. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato será el siguiente funcionario:

Nombre: C.P. Erwing Rommel De La Cruz Gómez Yépez
Área: Subdirector General de Finanzas
Teléfono: 52 65 74 00 Ext 5701
Correo Electrónico: erwing.delacruz@fonacot.gob.mx
Ubicación: Plaza de la República No.32, Piso 7° Col.Tabacalera
Delegación Cuauhtémoc, C.P.06030 México, D.F.

Adicionalmente, el Área Requiriente a través del Director de Contabilidad L.C. Jorge Ernesto Perea Solís recibirá los entregables proporcionados por la firma de Contadores Públicos Garrido Licona y Asociados, S.C. para su verificación de acuerdo al cumplimiento técnico de los mismos.

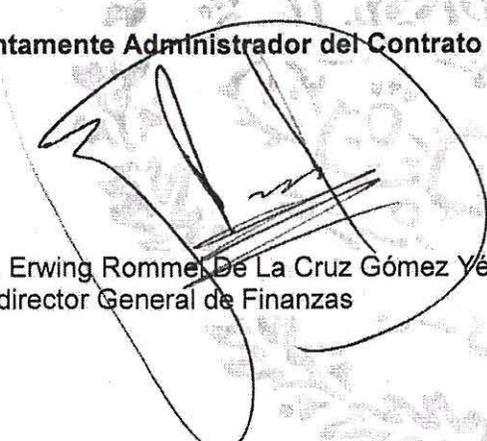
SOLICITUD DE DICTAMEN

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 22 fracción II primer párrafo, 26 fracción III, 40 y 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 71 de su reglamento, se somete para dictaminación de la excepción a la Licitación Pública del H. Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la propuesta para la contratación a través del procedimiento de Adjudicación Directa para la contratación del "SERVICIO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA ALTERNATIVA FISCAL EN MATERIA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE TRABAJADORES", con el Despacho GARRIDO, LICONA Y ASOCIADOS, S.C. por un monto de \$31,389,303 (treinta y un millones treientos ochenta y nueve mil treientos tres pesos 00/100) más IVA, con una vigencia a partir del 16 al 21 de noviembre de 2017.

10. LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

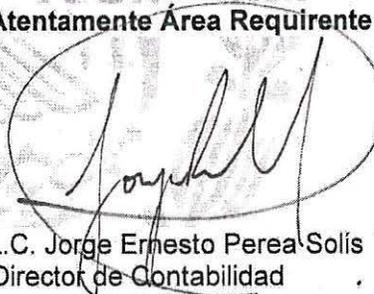
La presente justificación se suscribe en la Ciudad de México, el día 13 de noviembre de 2017

Atentamente Administrador del Contrato



C.P. Erwing Rommel De La Cruz Gómez Yépez
Subdirector General de Finanzas

Atentamente Área Requiriente



L.C. Jorge Ernesto Perea Solís
Director de Contabilidad